

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No.SMV-401-22**  
**(de 07 de diciembre de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2015 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021 y su modificación, se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo;

Que el emisor **Alternegy, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó mediante la Resolución No.SMV-669-17 de 11 de diciembre de 2017, el registro de Bonos Corporativos, por un monto total de hasta Trescientos Veinte Millones de Dólares (US\$320,000,000.00);

Que el emisor **Alternegy, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites\_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones que posteriormente fuera publicado a través de la plataforma SERI;

Que **Alternegy, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores, relacionada al registro de modificación de los términos y condiciones de la emisión, según se describen en el Comunicado de Hecho de Importancia divulgado por el emisor, a través del portal SERI el 10 de octubre de 2022;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único: Registrar** la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, por un monto total de hasta Trescientos Veinte Millones de Dólares (US\$320,000,000.00); autorizados para oferta pública mediante la Resolución No.SMV-669-17 de 11 de diciembre de 2017, de **Alternegy, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

<b>Término y Condición</b>	<b>Término y Condición Original</b>	<b>Término y Condición Modificado</b>
Cómputo y Pago de Intereses	(a) <u>Tasa de Interés</u> : Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos con base a una tasa de interés anual (la " <u>Tasa de Interés</u> ") que resulte de sumar un margen de cuatro punto cinco por ciento (4.5%) a la Tasa Libor, entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a cinco punto cinco por ciento (5.5%)	(a) <u>Tasa de Interés</u> : Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos con base a una tasa de interés anual (la " <u>Tasa de Interés</u> ") <b>determinada de la siguiente manera: (i) hasta el [25] de [diciembre] de [2022], los Bonos devengarán intereses en base a una tasa</b> que resulte de sumar un margen de cuatro punto cinco por ciento (4.5%) a la Tasa Libor,

anual, la Tasa de Interés será de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual, la cual será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de negociación por la Bolsa de Valores de Panamá de los Bonos. La Tasa de Interés será revisada trimestralmente, dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, y será comunicada a la BVP para realizar el cambio respectivo, en caso aplique. Se entenderá por Tasa Libor (London Interbank Offered Rate) la tasa anual de oferta para depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América por un plazo de tres (3) meses, que aparezca publicada en la página BBAMI del servicio Bloomberg (o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos "British Banker's Association" con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América) aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres) dos (2) Días Hábiles antes al primer día de cada Período de Interés.

**(b) Intereses Devengados.** Cada Bono devengará intereses pagaderos respecto al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos hasta la fecha en que su capital sea pagado en su totalidad desde (A) la Fecha de Liquidación de los Bonos, si se trata del Período de Interés inicial, o (B) la Fecha de Pago de Interés precedente, si se trata de un Período de Interés subsiguiente. Cada Bono será entregado contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono más intereses acumulados. Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en Dólares en cada Fecha de Pago de Interés y un último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención, de haberla. Si la Fecha de Vencimiento, una Fecha de Pago de Interés o una Fecha de Redención coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento,

entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual, la Tasa de Interés será de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual; y (ii) desde el día [26] de [diciembre] de 2022, los Bonos devengarán intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 4.50% a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta Sección), sujeto a una tasa mínima de 5.50%, revisable trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

**(b) Tasa de Sucesión de SOFR a Plazo Ajustada:**

i. si antes de la finalización de cualquier Período de Interés el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe, una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento



	<p>Fecha de Pago de Interés y/o Fecha de Redención y el correspondiente pago de intereses se extenderán hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicha Fecha de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del inicio del Período de Interés subsiguiente, con la excepción del último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención, de haberla.</p>	<p>exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (para los efectos de este contrato, la “Tasa de Sucesión”).</p> <p>ii. La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.</p> <p>iii. En caso de que el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Período de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Período de Interés, la tasa SOFR a Plazo Ajustada utilizada para el Período de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.</p> <p>iv. El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta Subsección 5(b)) podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados) proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos y entonces los Bonos se considerarán</p>
--	---	--



de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados podrá acordar una exteusión al plazo establecido en esta Subsección 5(b) para lograr uu acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.

- v. Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en las Subsecciones 4(b)(i) y 4(b)(ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la Subsección 5(b)(iv) anterior. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta Subsección 5(b)(v), el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta (30) días calendario, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, en esta sección (v), para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y



		<p>Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la Subsección 5(b)(iv) anterior.</p> <p>vi. En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.</p> <p>vii. Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).</p> <p>viii. Las disposiciones establecidas en la Subsección 5(b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la Sección 5, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.</p> <p>Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.</p>
--	--	--

11

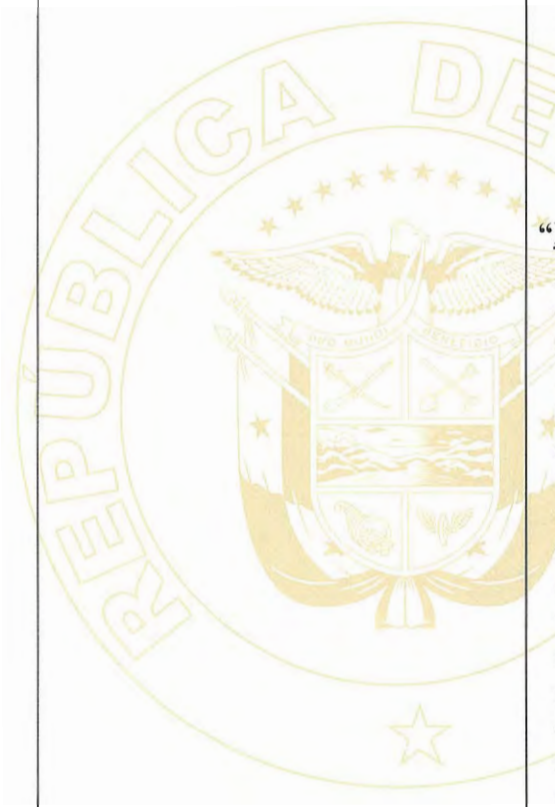



(c) **Definiciones:** Para los efectos de esta Sección, los siguientes términos iniciados con mayúscula tendrán el significado que se le atribuye a continuación:

**“Administrador de SOFR”** significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) de tiempo en tiempo;

**“Administrador de SOFR a Plazo”** significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una MAYORÍA de Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones que el CBA de tiempo en tiempo;

**“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo”** significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo, o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo; o (5) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o



		<p>SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés;</p> <p>“<u>Margen de Ajuste</u>” significa un margen adicional de ajuste de cero punto veintiséis (0.26) puntos porcentuales;</p> <p>“<u>Sitio Web del Administrador de SOFR</u>” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (<i>Federal Reserve Bank of New York</i>), actualmente en <a href="http://www.newyorkfed.org">http://www.newyorkfed.org</a>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “<i>overnight</i>”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;</p> <p>“<u>Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo</u>” significa el sitio web de CBA actualmente en <a href="https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html">https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html</a> o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;</p> <p>“<u>SOFR</u>” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “<i>overnight</i>”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Hábil inmediatamente posterior;</p> <p>“<u>SOFR a Plazo</u>” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “<i>forward-looking term rate</i>”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago);</p> <p>“<u>SOFR a Plazo Ajustada</u>” significa, SOFR a Plazo más el Margen de Ajuste;</p> <p>“<u>Tasa de Sucesión</u>” tiene el significado que se le atribuye en la Subsección 5(b)(i) de esta Sección 5.</p> <p>Aquellos términos en mayúscula que sean utilizados dentro del texto de esta Sección 5 y que o tengan una definición en la misma, tendrán el significado atribuido a los mismos en los términos y condiciones de los Bonos y el Prospecto Informativo de los mismos, según dichos términos y condiciones sean, de tiempo en tiempo,</p>
--	--	---

M

	<p>(c) <u>Cómputo de Intereses.</u> Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Bono y serán calculados por el Agente de Pago, aplicando la Tasa de Interés al Saldo Insoluto de Capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Pago de Interés, Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, según sea el caso), dividido entre trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).</p> <p>Los Tenedores Registrados aceptan y reconocen que los impuestos que gravan los pagos que el Emisor tenga que hacer conforme a los Bonos podrían cambiar en el futuro y reconocen, además, que el Emisor no puede garantizar que dichos impuestos no vayan a cambiar en el futuro. En consecuencia, los Tenedores Registrados deben estar auentes que en caso que se produzca algún cambio en los impuestos antes referidos o en la interpretación de las leyes o normas que los crean que obliguen al Emisor a hacer alguna retención en concepto de impuestos, el Emisor hará las retenciones que correspondan respecto a los pagos de intereses, capital o cualquier otro que corresponda bajo los Bonos y remitirá tales retenciones al fisco, sin que el Tenedor Registrado tenga derecho a ser compensado por tales retenciones o que las mismas deban ser asumidas por el Emisor. En ningún caso el Emisor será responsable del pago de un impuesto aplicable a un Tenedor Registrado conforme a las leyes fiscales de Panamá, o de la jurisdicción fiscal relativa a la nacionalidad, residencia, identidad o relación fiscal de dicho Tenedor Registrado, y en ningún caso serán los Tenedores Registrados responsables del pago de un impuesto aplicable al Emisor</p>	<p><b>modificados, reemplazados, suplementados o incorporados.</b></p> <p>(d) <u>Intereses Devengados:</u> ...</p> <p>(e) <u>Cómputo de Intereses:</u> ...</p>
--	--	--



	conforme a las leyes fiscales de Panamá.	
--	--	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Rafael García Mayorca**  
Director de Emisores

